

**CONVENIO COOPERATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA EMPRESA RHONE - POULENC, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN MUSACEAS.-**

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año, en adelante denominado EL MINISTERIO y **ALEJANDRO MADRIGAL BENAVIDES**, Licenciado en Derecho, mayor, casado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0437-0318, en su condición de Presidente con facultades de apoderado Generalísimo de la Empresa de esta plaza, RHONE-POULENC, en adelante denominada LA EMPRESA, hemos acordado celebrar el siguiente Convenio, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas;

**CONSIDERANDO**

- 1- Que EL MINISTERIO a través de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias, realiza investigación en la búsqueda de nuevas alternativas tecnológicas de producción.
- 2- Que EL MINISTERIO para los fines de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias posee una Estación Experimental denominada Los Diamantes, ubicada en Guapiles, Pococí, Provincia de Limón, dedicada a la investigación y generación de tecnología agropecuaria.
- 3- Que LA EMPRESA se dedica a la investigación y generación de nuevos productos que contribuyan al desarrollo tecnológico en el área agrícola del país.

**CLAUSULA QUINTA.-** Las investigaciones que se hagan en conjunto y sus resultados servirán de transferencia para productores de la Región y del país en general, debiendo establecerse en las publicaciones, resultados, investigaciones o divulgaciones, que las mismas se generaron al amparo del convenio cooperativo MAG-RHONE POULENC, pasando a ser las mismas propiedad de EL MINISTERIO, pero conservando LA EMPRESA el derecho de utilización o uso de las mismas para los fines de su interés. Lo anterior no implicará menoscabo de los derechos de autor, ni de los créditos que merezcan los investigadores involucrados.

**CLAUSULA SEXTA.-** Tanto los profesionales de EL MINISTERIO, como los de LA EMPRESA, podrán ingresar libremente para la ejecución de sus labores, supervisión de las investigaciones y seguimiento de las mismas, a las áreas de las plantaciones en las actividades de investigación que se establezcan en conjunto entre las partes, al amparo del presente convenio.

**CLAUSULA SETIMA.-** Las partes podrán por mutuo acuerdo dar por finalizado o ponerle término al Convenio antes del cumplimiento del plazo de vigencia, para lo cual deberá existir comunicación escrita con dos meses de anticipación a la fecha que se proponga como término del Convenio. Sin embargo la finalización del mismo no impedirá ni perjudicará la finalización de las investigaciones que estuvieren en curso, en ejecución o emprendidas con anterioridad.

Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral.

**CLAUSULA OCTAVA.-** La facilidad que EL MINISTERIO realiza respecto a la disposición del terreno mencionado en la Cláusula Segunda, para la ubicación de las investigaciones, no generara derecho alguna a favor de LA EMPRESA, ni de sus empleados o profesionales participantes en la ejecución del convenio.

**CLAUSULA NOVENA.-** El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco años calendarios, contados a partir del refrendo Contralor, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o similares previo acuerdo de partes, siguiendo los mismos tramites que el presente, mediante el correspondiente addendum.



**CLAUSULA QUINTA.-** Las investigaciones que se hagan en conjunto y sus resultados servirán de transferencia para productores de la Región y del país en general, debiendo establecerse en las publicaciones, resultados, investigaciones o divulgaciones, que las mismas se generaron al amparo del convenio cooperativo MAG-RHONE POULENC, pasando a ser las mismas propiedad de EL MINISTERIO, pero conservando LA EMPRESA el derecho de utilización o uso de las mismas para los fines de su interés. Lo anterior no implicará menoscabo de los derechos de autor, ni de los créditos que merezcan los investigadores involucrados.

**CLAUSULA SEXTA.-** Tanto los profesionales de EL MINISTERIO, como los de LA EMPRESA, podrán ingresar libremente para la ejecución de sus labores, supervisión de las investigaciones y seguimiento de las mismas, a las áreas de las plantaciones en las actividades de investigación que se establezcan en conjunto entre las partes, al amparo del presente convenio.

**CLAUSULA SETIMA.-** Las partes podrán por mutuo acuerdo dar por finalizado o ponerle término al Convenio antes del cumplimiento del plazo de vigencia, para lo cual deberá existir comunicación escrita con dos meses de anticipación a la fecha que se proponga como término del Convenio. Sin embargo la finalización del mismo no impedirá ni perjudicará la finalización de las investigaciones que estuvieren en curso, en ejecución o emprendidas con anterioridad.

Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral.

**CLAUSULA OCTAVA.-** La facilidad que EL MINISTERIO realiza respecto a la disposición del terreno mencionado en la Cláusula Segunda, para la ubicación de las investigaciones, no generara derecho alguna a favor de LA EMPRESA, ni de sus empleados o profesionales participantes en la ejecución del convenio.

**CLAUSULA NOVENA.-** El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco años calendarios, contados a partir del refrendo Contralor, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o similares previo acuerdo de partes, siguiendo los mismos tramites que el presente, mediante el correspondiente addendum.

Leído lo anterior y estando conformes las partes lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil.-

**ESTEBAN R. BRENES**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**ALEJANDRO MADRIGAL BENAVIDES**  
**PRESIDENTE RHONE-POULENC**